

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación provincial de Zamora.

Lista de suscripción para regalar la provincia al Estado un aeroplano con el nombre de «Zamora».

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.	5.372'35
El Ayuntamiento de Molezuela de la Carballeda	20
El idem de Santa Croya de Tera	25
<i>Suma.</i>	5.417'35
El Ayuntamiento de Pedralba, por comunicación fecha 16 del actual, transfiere las 50 pesetas que figuran en esta relación, para suscripción de Impermeables, se dá de baja en esta y alta en aquella	50
SUMA Y SIGUE.	5.367'35

Lista de suscripción para proveer de impermeables á los soldados del Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Toledo.

	Pesetas
<i>Suma naterior</i>	1.920
El Ayuntamiento de Cerezal de Aliste	25
El idem de San Martín de Valderaduey	16
El idem de Pobladora de Valderaduey	16
El idem de Andavías	16
El idem de Moraleja de Sayago	16
El idem de San Pedro de la Nave	16
Los vecinos de Almendra, Campillo y Valdeperdices	53
El Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera	20
El idem do Villalpando	48
El idem de Losacio	16
Sarracin de Aliste	25'50
El Ayuotamiento de Pedralba, las 50 pesetas que figuraban en la suscripción para el Aeroplano, por comunicación del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, de 16 de Octubre, pasa á la suscripción de Impermeables	50
<i>Suma y sigue</i>	2.237'50

Lista de los donativos para remediar en lo posible á los vecinos de los pueblos de esta provincia, damnificados en las últimas inundaciones.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.	129
El Ayuntamiento de Sta. Croya de Tera	25
El idem de Losacio	20
SUMA Y SIGUE..	174

(«Gaceta» de 11 de Octubre de 1921)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

Véase el número anterior.

Artículo 15. Toda yegua cubierta en Parada particular será marcada desde el primer salto á fuego en el casco de la mano derecha por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, con marca cuyo modelo se dará, á fin de evitar el peligro que supone que se presente en el mismo celo á la cubrición por sementales del Estado.

Del propio modo las Paradas del Estado marcarán en el casco de la mano izquierda las yeguas para llenar igual finalidad.

Artículo 16. En cada Parada particular se llevará un libro registro, en el que cada semental tendrá un estado abierto, encabezado con su nombre y reseña, y en la que se expresarán los nombres, capas, razas, edad, hierro y término municipal de que procedan las yeguas que vaya cubriendo, y nombre, apellidos y residencia de sus dueños.

El modelo de este libro registro será facilitado por la Dirección de Cría Caballar.

El referido libro registro será constantemente intervenido por el Inspector municipal pecuario ó del Veterinario que haga sus veces, y del propio modo será examinado por la Comisión de Inspección y reconocimiento en sus visitas.

Artículo 17. El precio de la cubrición, bien por salto ó por número de éstos que el propietario de la yegua ajuste, es libre, y los dueños de las paradas pueden asignar, sin limitación alguna, la remuneración á su industria.

La Dirección de Cría Caballar, á propuesta de la Junta Superior y previo informe de las Juntas provinciales de Inspección y reconocimiento, podrán fijar las fechas de apertura de las paradas en determinadas comarcas ó provincias, conforme á las condiciones del medio y conveniencias de la producción caballar en cada una.

Artículo 18. Los propietarios podrán disponer libremente de la venta de los sementales aprobados, con la única obligación de participarlo al Jefe provincial para su baja en el Registro, indicando el nuevo propietario del semental.

Igualmente al expresado objeto darán cuenta al indicado Jefe de los casos de muerte del

caballo ó de ser éste retirado del servicio de reproducción. Se deberá en todo caso tener en cuenta la obligación determinada en el artículo siguiente.

Artículo 19. Toda Parada en la que existan garañones constará, además, por lo menos, de un caballo semental aprobado, sin cuya indispensable condición no podrá funcionar y será cerrada al servicio público. Cuando se trate de una región donde la producción de ganado mular sea de consideración, la Dirección de Cría Caballar, á propuesta de la Junta Superior, podrá acordar la supresión del caballo semental de la Parada.

El reconocimiento de los burros tendrá lugar en la misma forma prevista en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, desaprobando aquellos que ofrezcan enfermedades ó vicios transmisibles.

Asimismo será motivo de eliminación el que los reproductores carezcan de la talla mínima de 1'45 metros.

Artículo 20. Todos los años durante la época de cubrición serán inspeccionadas en sus puntos de residencia, por la Junta determinada en el artículo 3.º, las paradas de sementales que estén funcionando en la provincia respectiva. No será, sin embargo, precisa la asistencia á la visita del representante de la Asociación ó Junta de Ganaderos, pero siempre será citado, pudiendo efectuar aquélla la Comisión, sin asistencia de éste. En las visitas que la Comisión efectúe asistirá para auxiliar é informar á la misma el Inspector Municipal del término en que la parada radique, ó el Veterinario que le substituya.

Durante el mes de Febrero de cada año la Comisión inspectora hará el proyecto de viaje para inspeccionar las Paradas, el cual será elevado por el Delegado de la provincia al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, quien con su informe lo remitirá á la Dirección general de Cría Caballar, para su aprobación.

El citado proyecto irá acompañado del presupuesto correspondiente de gastos, indemnizaciones, etc., y de un croquis del itinerario á seguir con sus fechas fijas y bien determinadas.

Por su parte, el Inspector provincial de Higiene pecuaria, con los mismos datos solicitará de la Dirección de Agricultura, por conducto del Gobernador, la oportuna autorización para efectuar la inspección.

Artículo 21. Una vez aprobados los itinerarios, se practicará la inspección con arreglo á ellos, dando cuenta de cualquier alteración que impongan las circunstancias. Si durante la revista de inspección los Delegados fueran objeto de desconsideración ó desacato por parte de los propietarios, solicitarán el apoyo de las Autoridades locales, y si no obtuvieran la completa satisfacción darán cuenta inmediata y detallada de lo ocurrido al Coronel Jefe de la Zona, suspendiendo la visita de aquel punto y continuando el recorrido señalado.

Los Coroneles Jefes de Zona, mientras dure el servicio de inspección que viene detallándose, estarán en comunicación directa con los

Jefes provinciales, á los efectos del párrafo anterior, para poder trasladarse al punto donde surjan dificultades ó sea necesaria su autoridad para el buen desarrollo del servicio, solventando las dudas é infracciones con arreglo á los datos remitidos por el Delegado y los que adquiriera personalmente.

Si la importancia del asunto lo demandare, lo someterá al Director general, para que por la Superioridad se aplique la sanción á que hubiere lugar.

Artículo 22. En las visitas de las Paradas, la Comisión examinará el estado de los caballos sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la Parada albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado al libro registro, la actuación del Inspector municipal pecuario y cuanto haga relación al buen servicio de aquélla, procediendo en el acto á corregir las infracciones ó faltas en aquellos extremos para que tengan atribuciones, y á proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas á la Autoridad correspondiente.

Artículo 23. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las Paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se le confían. Se hará, además en dicha Memoria, un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistema de reproducción y cría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganadería y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha Memoria y de los informes ó resoluciones de la Junta regional á la Dirección de Cría Caballar, que á su vez dará cuenta á la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancia, se podrá formular voto particular suscrito por el que lo presente.

Artículo 24. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de las yeguas.

Del propio modo el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando además reseña de éstos.

Artículo 25. Tanto los Jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos á fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa sin solución de continuidad.

Artículo 26. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales ó regionales que se organicen ó celebren por la Asociación general de Ganaderos ó entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra y en las Zonas donde existan Paradas particulares, figurarán al menos una Sección destinada á los caballos de Paradas particulares.

Artículo 27. Para la clasificación de los sementales de las Paradas particulares en los concursos se tendrán en cuenta los considerandos siguientes:

Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras ó concursos públicos, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas.

Deberán por tanto, presentarse al concurso certificaciones é informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia, y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico podrán ser otorgadas menciones honoríficas á los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de Semental recomendable.

Artículo 28. Para tener opción á estos premios es condición indispensable que el semental concursante pertenezca á la raza que corresponda á su Zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente á él acudan y que hubieren padreado una temporada por lo menos.

Constituirán ó formarán parte del Jurado calificador de esta Sección especial los Vocales que integran la Comisión de Inspección ó Reconocimiento de las Paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga á dedicarlo á la monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su Parada ú en la de otro de la provincia si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso, y el resto transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, á virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los muertos, el propietario dará cuenta inmediata al Jefe provincial Delegado de Cría Caballar.

Artículo 29. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos figurará una ó varias Secciones especiales, destinadas también á caballos sementales de Paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el artículo 27, y además la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El Jurado calificador de estas Secciones especiales será formado por Vocales de la Junta Superior de la Cría Caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de Parada particular.

A los caballos premiados en el Concurso nacional les será aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Caso de venta de los caballos premiados en el Concurso nacional, el Estado tendrá preferente derecho para su adquisición.

Artículo 30. Cuando el desarrollo de las Paradas particulares lo aconseje podrá la Dirección de Cría Caballar organizar, de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de Paradas particulares.

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y facilitar á los dueños de Paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse á los Depósitos de sementales, siempre que reúnan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad ó vicio de los consignados en el artículo 7.º Unos y otros serán cedidos á los paradistas con sujeción á las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 32. El dueño de Parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de Marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos á ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad in-

dustrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener etcétera.

Reunidas las solicitudes de las paradas de la provincia, las pasará á informe de la Junta provincial de Ganaderos, y, evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la Zona, quien la elevará del propio modo á la Dirección de Cría Caballar.

Artículo 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las Zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, á la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entabirse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor ó tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las yeguas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las Paradas establecidas ó que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos, y, asimismo, las Paradas particulares pertenecientes á individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradistas del Estado.

Artículo 34. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de Octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, á destinar el semental á la reproducción en la Parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo á no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado á reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar á la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquel.

Artículo 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garantizan el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia á la Dirección general para su adjudicación á otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera ó quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradista.

Artículo 36. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 10 de Octubre de 1921.—Aprobado por S. M.—A. Maura.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE FOMENTO

No habiéndose devuelto al Consejo de Fomento de esta provincia, por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los estados de producción y consumo, así como los de ganados y obreros, para la formación de la *Estadística Social Agraria*, á pesar de llamárseles la atención por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 111, correspondiente al 16 de Septiembre del corriente año, vengo en conminarles con la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, y que dispondré hagan efectiva, si en el plazo de ocho días no cumplimentan el servicio que se les tiene interesado.

Zamora 29 de Octubre de 1921.

El Gobernador,
Antonio Infante.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los estados.

Carbajales de Alba, Figueruela de arriba, San Vicente de la Cabeza, San Pedro de la Viña, Villageriz, Peñausende, Roelos, Torregamones, Villar del Buey, Cuelgamures, Hermisende, Lubián, Pedralba de la Pradería, Pías, Requejo, Matilla la Seca, Pobladora del Valderaduey, Pozoantiguo, Villardondiego, Villavendimio, Villalpando, Villanueva de Campeán y Villaseco.

Ayuntamientos

BENEGILES

El día 30 de Noviembre próximo, á las once horas del mismo, tendrá lugar la segunda subasta para la adjudicación de las obras de aprovechamiento de aguas del río Valderaduey, para riego del Prado de abajo, de Benegiles, que es concesionario el Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se celebrará en la Sala de la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y una representación de la Corporación y de un Notario público que dará fe de cuanto ocurra en el acto.

El tipo de subasta será de 37.135'03 pesetas, imperte del presupuesto de contrata de estas obras.

El proyecto de las obras y pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Benegiles, todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior señalado para la subasta, y durante el mismo plazo y á las mismas horas podrán presentarse los pliegos de prooosición, acompañando éstos por separado el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de la Corporación contratante, la cantidad de 1.856'75 pesetas en metálico ó en valores públicos, según indica el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Ayuntamiento se reeserva el derecho de utilizar la prestación personal del vecindario en la ejecución de las obras, y por consiguiente queda obligado el contratista á admitir los auxilios que la Corporación contratante le facilite, tanto en jornales como en materiales y transporte de éstos.

Benegiles 27 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Urbano Arenal. R—2211

Modelo de proposición.

Don N. de T., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de aprovechamiento de aguas del río Valderaduey, para el riego del Prado de abajo de Benegiles, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Recaudación del tercer trimestre del año económico de 1921 á 1922

Oficina del Arriendo: Calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Noviembre próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos, correspondientes al tercer trimestre del año expresado, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la capital

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Octaviano Herrero.
Auxiliares: D. Raimundo de Sotelo, D. Arturo Jambrina Montalvo y D. Francisco López Alejandro.
Zamora 1 al 25

Primera zona de Zamora

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1, de Zamora.

Recaudador: D. José Salazar.

Almaráz	20 y 21
Carrascal	15
Casaseca de las Chanas	4 y 5
Corrales	7, 8 y 9
Cubillos	16 y 17
Entrala	18
Monfarracinos	11
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Tordobispo	10
Villanueva de Campeán	6
Villaseco	19
Villalazán	12
Madridanos	13 y 14

Segunda zona de Zamora

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Pedro de Lera.

Andavías	9
Arcenillas	12
Cazurra	13
Gema	7
Hiniesta	14 y 15
Jambrina	3
Morales del Vino	10 y 11
Maelas del Pan	17 y 18
Palacios del Pan	8
Pontejos	6
San Pedro de la Nave	19 y 20
Peleas de abajo	4
Valcabado	16
Villaralbo	1 y 2

Tercera zona de Zamora

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	3
Arquillos	22
Benegiles	14
Casaseca de Campeán	8
Cerecinos del Carrizal	15
Coreses	4 y 5
Fontanillas de Castro	21
Montamarta	17 y 18
Moreruela de los Infanzones	10
Molacillos	2
Pajares	12 y 13
Perdigón	6 y 7
Piedrahita	16
San Cebrián de Castro	19 y 20
San Marcial	9
Torres del Carrizal	1

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.
Recaudador: D. Manuel López.

Carbajales	2 y 3
Figueruela de abajo	17
Figueruela de arriba	15 y 16
Fonfria	18 y 19
Gallegos del Río	7 y 8

Losacino	4 y 5
Manzanal del Barco	1
Rabanales	9 y 10
Trabazos	12 y 13
Vegalatrave	6
Villarino tras la Sierra	11

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Pedro González Fagúndez.

Faramoutanos	1
Ferreras de abajo	17
Ferreras de arriba	15 y 16
Ferreruela	17
Friera de Valverde	6
Losacio	19
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	14 y 15
Navianos	7
Olmillos de Castro	5 y 6
San Pedro de Zamudia	9
Santa María de Valverde	12
San Vicente del Barco	2 y 3
Tábara	20 y 21
Villanueva de las Peras	11
Villaveza de Valverde	8
Perilla de Castro	4

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Alcañices	22 y 23
Boya	7
Ceadea	11 y 12
Cerezal de Aliste	17
Mahide	6
Pino	19
Ricobayo	14
Rábano	10
Riofrío	4
Samir de los Caños	20
San Vicente de la Cabeza	5
San Vitero	2 y 3
Videmala	18
Villalcampo	15 y 16
Viñas	9

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. Urbano Mayo de Prada, Don

Maximino Mayo, D. Narciso Mayo, D. Fernando Vara y D. Casimiro Mayo de Prada.

Alenbilla	18
Arcos	16
Arrabalde	18 y 19
Barcial	2
Benavente	20, 21, 22 y 23
Bretó	6 y 7
Bretocino	8
Brime de Urz	14
Burganes	9 y 10
Calzadilla	21 y 22
Camarzana	1 y 2
Castrogonzalo	11 y 12
Colinas	3
Coomonte	21 y 22
Cunquilla	13
Fresno de la Polvorosa	23
Fuentes de Ropel	14, 15 y 16
Granucillo	13
Maire	6 y 7
Mangareses de la Polvorosa	24 y 25
Matilla de Azón	1 y 2
Melgar de Tera	7 y 8
Micereces	16 y 17
Milles	23
Morales de Rey	15, 16 y 17
Otero de Bodas	18
Pobladora del Valle	8 y 9
Pozuelo de Vidriales	13 y 14
Pública de Valverde	9 y 10
Quintanilla de Urz	14
Quiruelas	4 y 5
Rosinos de Vidriales	11
San Cristóbal de Entreviñas	4 y 3
San Pedro de Ceque	5 y 6
San Román del Valle	12
Santa Colombo de las Carabias	3
Santa Colomba de las Monjas	15
Santa Cristina	7 y 8
Santa Croya	23
Santovenia	4 y 5

Sitrama	20
Torre del Valle	10 y 11
Vega de Tera	3 y 4
Villabrázaro	24 y 25
Villaferrueña	20
Villageriz	12
Villanazar	11 y 12
Villanueva de Azoague	18 y 19
Villaveza del Agua	3

Segunda zona de Benavents.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. Felipe Martínez y D. Antonio Romero Santiago Santiago.

Ayoó	3 y 4
Bercianos	11 y 12
Brime de Sog	5 y 6
Cubo de Benavente	10
Fuente Encalada	7 y 8
San Pedro de la Viña	13 y 14
Santibañez	20 y 21
Tardemezcar	17
Uña de Quintana	18 y 19

Primera zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Julio Martín Durán.

Auxiliar: D. Julio Martín Díez.

Abelón	18 y 19
Alfaraz	6
Almeida	7 y 8
Bermillo	24 y 25
Cabañas	1 y 2
Escuadro	7
Fresno de Sayago	4 y 5
Gamones	11
Gáname	17
Luelmo	14
Malillos	18
Mogatar	3
Moral	10
Moraleja de Sayago	4 y 5
Moralina	10
Muga	23
Peñausende	1 y 2
Pereruela	20 y 21
Piñuel	16
Sobradillo	19
Sogo	17
Tamame	3
Torrefracas	16
Torregamones	11
Villadepera	12 y 13
Villamor de Cadozos	8
Villamor de la Ladre	14
Villardiegua	12 y 13
Viñuela	6

Segunda zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo de Sayago.

Recaudador: D. Manuel Vicente Herrero.

Auxiliar: D. Tomás Vicente Herrero.

Argañín	2
Badilla	3
Fariza	4 y 5
Zafara	6
Palazuelo	7
Fornillos	8
Villar del Buey	9 y 10
Argusino	11
Salce	12
Roelos	13 y 14
Carbellino	15 y 16
Fermoselle	22, 23 y 24

Unica zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.

Recaudador: D. Bonifacio Manrique.

Auxiliares: D. Julián Casado Díez, D. Tomás Matilla y D. Félix Aparicio.

Argujillo	10 y 11
Bóveda	6 y 7
Cañizal	4 y 5
Castrillo	2
Cubo del Vino	14 y 15
Cuelgamures	17 y 18
Fuente el Carnero	7
Fuentelapeña	21, 22 y 23
Fuentesauco	22, 23 y 24
Fuentespreadas	19 y 20
Guarrate	12
Maderal	16 y 17

Mayalde	12 y 13
Pego	4
Peleas de arriba	4 y 5
Piñero	21 y 22
San Miguel de la Ribera	18 y 19
Santa Clara de Avedillo	2 y 3
Vadillo	6 y 7
Vallesa	2 y 3
Villabuena	12 y 13
Villaescusa	10 y 11
Villamor de los Escuderos	10 y 11

Primera zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.

Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. José González y D. Francisco San Román.

Asturianos	15 y 16
Cobrerros	8 y 9
Galende	10 y 11
Hermisende	3 y 4
Lubián	3 y 4
Otero de Sanabria	12
Palacios de Sanabria	19
Pedralba	19 y 20
Pias	16 y 17
Porto	18 y 19
Puebla de Sanabria	22 y 23
Requejo	6
Robleda	16 y 17
Rosinos de la Requejada	17 y 18
San Ciprián	12
San Justo	8 y 9
Terroso	6
Trefacio	10 y 11
Ungilde	23

Segunda zona de Puebla de Sanabria

Oficina recaudatoria en Molezuelas de la Carballeda.

Recaudador: D. Antonio Romero Santiago.

Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez y D. Antonio Romero Santiago.

Cernadilla	17
Cional	21
Codesal	20
Donado	6
Espadañedo	7 y 8
Justel	2 y 3
Lanseros	9
Manzanal de arriba	18 y 19
Manzanal de los Infantes	10 y 11
Molezuelas de la Carballeda	5 y 6
Mombuey	10 y 11
Muelas de los Caballeros	4 y 5
Otero de Centenos	12
Peque	12 y 13
Rionegro del Puente	24 y 25
Valdemerilla	8 y 9
Valparaiso	6 y 7
Villardecervos	22 y 23

Unica zona de Toro

Oficina recaudatoria en Toro.

Recaudador: D. Antonino Garrido.

Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Gabriel Alvarez Espinilla.

Abezames	19
Asparriegos	4 y 5
Belver	9 y 10
Bustillo	11 y 12
Castronuevo	6 y 7
Fresno de la Ribera	17 y 18
Fuentesecas	10
Gallegos del Pan	16
Malva	2 y 3
Matilla la Seca	13
Morales de Toro	8 y 9
Peleagonzalo	2
Pinilla de Toro	17 y 18
Pobladura de Valderaduey	8
Pozoantiguo	11 y 12
Sanzoles	3 y 4
Tagarabuena	12
Toro	21 al 25
Valdefinjas	7
Vanialbo	5 y 6
Vezdemarbán	14 y 15
Villalonso	10
Villalube	14 y 15
Villardondiego	13
Villavendimio	11

Unica zona de Villalpando

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Teodoro Robles.

Auxiliares: D. Fortunato Robles y D. Eme-
terio Rodríguez.

Cañizo	19 y 20
Castroverde	11, 12 y 13
Cerecinos de Campos	10 y 11
Cotanes	14 y 15
Granja de Moreruala	11 y 12
Manganeses de la Lampreana	7 y 8
Otero de Sariegos	2
Prado	6
Quintanilla del Monte	16 y 17
Quintanilla del Olmo	7
Riego del Camino	9 y 10
San Agustín	13
San Esteban del Molar	20 y 21
San Martín	21 y 22
San Miguel del Valle	2 y 3
Revellinos	16 y 17
Tapioles	18 y 19
Valdescorriel	4 y 5
Villalobos	22 y 23
Vega de Villalobos	6 y 7
Vidayanes	14
Villafáfila	15 y 16
Villalba de la Lampreana	5 y 6
Villalpando	19, 20 y 21
Villamayor	3, 4 y 5
Villanueva del Campo	8, 9 y 10
Villardefallaves	2
Villárdiga	23
Villarrin	3 y 4

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias en los días que á cada zona se señala.

Zamora 26 de Octubre de 1921.—Herederos de Andrés Pelaz, P. D., Teodoro Pelaz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R-2207

IMPRENTA PROVINCIAL.

ANUNCIOS**ARRIENDO DE PASTOS**

Se hace para ganado lanar, de los que se produzcan en este término durante las épocas de espigadero y hoja de viña del año de 1922, el cual tendrá lugar á las diez horas del día 8 del próximo mes de Noviembre, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que en el acto se manifestarán.

Villaralbo 26 de Octubre de 1921.—El Presidente, Eulogio González.

Desde esta fecha se acotan todas las fincas rústicas radicantes en San Cebrián de Castro, de los vecinos Baldomero Bobillo, Ildelfonso Rodríguez, José Doncel, Isaias Arias, Carlos Rodríguez, Marcial Rodríguez, María del Barrio, Francisco Aparicio, Fidel Sanjurjo, Josefa Liedo, Celestino Rábano, Pascual Rábano, Pedro Castaño, Gregorio Herrero, Esperanza Muga, Eladio Herrero, Eduarda González, Manuel Ruiz, Tobías Ruiz, Joaquín Escaja, Angel Martín.

El día 17 del actual en la noche, le fueron robadas al vecino de Santa Eufemia (San Vicente del Barco), Alfonso Pelayo, una burra blanca, de tres á cuatro años, topina de la mano izquierda, herrada de las manos, y una mula negra, de año y medio, herrada de las manos; caso de parecer darán razón á su citado dueño.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que radican en la dehesa de los Barrios, término de San Marcial, de la propiedad de Angel de la Fuente, vecino de Pereruela.